

Novedades  
Comex



**Com A 7917**

A partir del 13/12/2023 se establece lo siguiente para el acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios:

**BIENES**

- 1) No se requerirá la SIRA en estado "SALIDA" ni convalidar la operación en la consulta de AFIP "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" (CCUCE)**
  - 2) Los pagos diferidos de NUEVAS importaciones de bienes con registro aduanero a partir del 13/12/2023 se pueden pagar sin conformidad previa, cumpliendo los requisitos normativos aplicables y respetando el cronograma que se detalla a continuación:
    - i. Desde su registro de ingreso aduanero se podrá pagar hasta el valor FOB de los siguientes bienes:
      - a) Aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM)
      - b) Gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
      - c) Hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
      - d) Energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
    - ii. Desde los 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá pagar el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
      - a) Productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.7. de las normas de "Exterior y cambios".
      - b) Fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios".

(\*)Tiene que presentar una dj que diga que los bienes comprendidos serán destinados a los fines de este punto.

  - iii. Desde los 180 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá pagar el valor FOB correspondiente a los siguientes bienes (suntuosos):
    - a) Automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).
    - b) Aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.
  - iv. Bienes restantes se pueden pagar hasta el valor FOB desde el registro de ingreso aduanero:
    - a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
    - b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
    - c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
    - d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.
  - v. El FLETE y SEGURO que forman parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados en su totalidad a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.
- 3) Los pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/2023 podrán cursarse sin conformidad previa de BCRA antes de los plazos previstos en el punto 2), cuando el pago, además, encuadre en las siguientes situaciones:
  - i. El Cliente accede con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior siempre que cumpla con ciertas condiciones.
  - ii. El Cliente accede en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipo o prefinanciación de exportación del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior.
  - iii. El Cliente acceda en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior
  - iv. Se trata de un pago de importación de bienes enmarcado en el mecanismo del Punto 7.11 del T.O.
  - v. Se trata de pagos de bienes de capital que se concretan en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior
  - vi. Es un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes que cuenta con una certificación por el Decreto 277/2022 o Decreto 679/22
- 4) Los pagos con registro aduanero pendiente requerirán conformidad previa de BCRA, excepto que se encuadre en alguna de las situaciones mencionadas en el punto anterior.
- 5) Los pagos de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12/12/2023 inclusive requerirán previa conformidad de BCRA excepto cuando:
  - i. El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por entidades locales o del exterior, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.
  - ii. El Cliente cuenta con una certificación relacionada con el Decreto 277/2022 o Decreto 679/22.
- 6) Todas las operaciones deberán ser convalidadas, al momento de acceder al Mercado de Cambios en el sistema online implementado por BCRA.**

**SERVICIOS**

- 1) No se requerirá la SIRASE en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en la consulta de AFIP "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" (CCUCE)**
  - 2) Se podrá pagar servicios prestados por no residentes sin conformidad previa de BCRA cuando:
    - i. El servicio corresponda a:
 

S03. Servicios de transporte de pasajeros.  
S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).  
S23. Servicios audiovisuales.  
S25. Servicios del gobierno.  
S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.  
S27. Otros servicios de salud.  
S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.
    - ii. Los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.
    - iii. Pago del Fletes (S30) prestados o devengados a partir del 13/12/2023 y se concrete una vez transcurrido el plazo desde la fecha de prestación
    - iv. Pagos por otros servicios personales, culturales y recreativos (S24) prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta a los 90 DÍAS corridos desde la prestación o devengamiento del servicio.
    - v. Resto de servicios prestados por una contraparte No VINCULADA a partir del 13/12/2023, el pago se concreta a los 30 días corridos desde la prestación o devengamiento del servicio. Si es contraparte VINCULADA, el pago se concreta a los 180 días.
  - 3) Se podrán cursar pagos de NUEVOS servicios prestados o devengados a partir del 13/12/2023, sin previa conformidad de BCRA antes de los plazos establecidos si encuadra en alguna de las situaciones descriptas a continuación:
    - i. El Cliente accede con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior siempre que cumpla con ciertas condiciones.
    - ii. El Cliente accede en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipo o prefinanciación de exportación del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior
    - iii. El Cliente acceda en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior
    - iv. Se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo del Punto 7.11 del T.O.
    - v. Es un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes que cuenta con una certificación por el Decreto 277/2022 o Decreto 679/22
  - 4) Pagos de servicios anteriores al 12/12/2023 requieren conformidad previa, excepto cuando:
    - i. El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por entidades locales o del exterior, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.
    - ii. El Cliente cuenta con una certificación relacionada con el Decreto 277/2022 o Decreto 679/22
- 5) Todas las operaciones deberán ser convalidadas, al momento de acceder al Mercado de Cambios en el sistema online implementado por BCRA.**

**CARTAS DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN**

- 1) El acceso de las entidades financieras para cancelar cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13.12.23 para garantizar operaciones de importaciones de bienes y/o servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos, según corresponda.

**FINANCIACIONES**

- 1) El acceso de las entidades financieras para cancelar líneas de crédito del exterior aplicadas a partir del 13.12.23 a las financiaciones de importaciones argentinas de bienes y servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de otorgamiento de la financiación al importador, la fecha de vencimiento de la financiación era compatible con los plazos y condiciones previstos, según corresponda.

Por último deroga los siguientes puntos de las normas de "Exterior y cambios": 3.19., 3.20., 10.3.2.5., 10.3.2.6., 10.3.2.7., 10.4.2.8., 10.4.2.9. y 10.4.2.10., 10.4.3.7., 10.4.3.8., 10.4.3.9., 10.10., 10.11., 10.12., 10.13., 10.14., 12.1., 12.4., 12.5. y 12.6. (consultar el [Texto Ordenado](#)) y deroga lo dispuesto por la [Com A 7904](#) del 30/11/2023

**PRODUCTOS ALCANZADOS**

Pagos al exterior por importaciones de Bienes y Servicios

**FORMULARIOS**

Ls 1575, Ls 971, Ls 979

**ACLARACIÓN**

Nos encontramos adaptando nuestro sistema para que puedas volver a operar por nuestra web o Sucursal.